



ANEXO: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEDERAL ESPAÑOLA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y duración

1. Con la denominación de Asociación Federal Española para el Fomento de la Economía del Bien Común (en adelante AFEF-EBC), se constituye esta entidad, con capacidad jurídica plena y sin ánimo de lucro, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias; por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

2. Por Economía del Bien Común entendemos el modelo de economía cooperativa de mercado propuesto por Christian Felber y desarrollado por la Asociación Internacional para el Fomento de la Economía del Bien Común constituida en Viena en Julio de 2011. Se trata de un modelo alternativo al capitalismo y a la economía planificada, basado en valores reconocidos por nuestra Constitución como la dignidad humana, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, la democracia, la transparencia, la confianza o la sostenibilidad ecológica; y que aspira entre otros objetivos a:

- a) Primar a las personas sobre el capital asegurando sus derechos básicos.
- b) Fomentar la cooperación y la contribución al bien común frente al afán de lucro y la competencia, tal y como queda definido este en la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- c) Democratizar las empresas.

- d) Reducir la huella ecológica.
- e) Subordinar la riqueza del país al interés general.
- f) Impulsar la democracia participativa y la división de poderes del Estado.

3. Esta Asociación, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Fines

La Asociación tiene como fin principal el fomento de la economía del bien común, lo que implica entre otros:

- a) Promover el conocimiento, perfeccionamiento, aplicación, difusión y fomento del modelo de Economía del Bien Común.
- b) Aplicar este modelo a empresas y organizaciones con el fin de que interioricen estos valores en su cultura, y los implementen en su funcionamiento.
- c) Incorporar estos valores en el funcionamiento de los municipios y demás instituciones públicas, con nuestra colaboración y la de los demás agentes sociales de su entorno.
- d) Implicar a los profesionales del conocimiento y la educación en el desarrollo de los valores de la Economía del Bien Común en los distintos campos donde desarrollen su labor.
- e) Involucrar a los medios de comunicación en la tarea de difundir los principios de cooperación y contribución al bien común en la sociedad en general.
- f) Apoyar a los profesionales cuya labor consiste en acompañar a las empresas y organizaciones en la aplicación del balance del bien común, mediante la tutela efectiva de su trabajo.
- g) Promover mejoras en la legislación inspiradas en el modelo de la Economía del Bien Común.

Artículo 3. Estructura

1. La Asociación desarrolla sus fines a través de la participación de sus asociadas y asociados en los campos de energía en que se estructura aquella.
2. Se denomina campo de energía al colectivo asociativo y colaborador que en cada

localidad colabora en la realización de los objetivos de la Asociación Federal. Los campos de energía pueden estar agrupados en entidades territoriales de mayor ámbito.

Artículo 4. Actividades

1. La Asociación podrá realizar directamente, o a través de sus campos de energía la facilitación de información sobre los proyectos existentes, la comunicación entre campos de energía y con la asociación internacional de la EBC, y la gestión de proyectos estatales.

Además la Asociación podrá realizar otras actividades como:

a) Difundir, impartir charlas, talleres y cursos, opinión y participación ciudadana, publicidad y publicaciones y cualquier otra actividad contemplada por los estatutos, que tenga la finalidad de difundir y formar en los principios de la Economía del Bien Común.

b) Promocionar estudios e investigaciones en relación con la Economía del Bien Común y otros modelos alternativos con los que comparte objetivos.

c) Crear redes de iniciativas de Economía del Bien Común y adoptar los acuerdos y alianzas con otras entidades, plataformas o redes que puedan contribuir a la promoción y fomento de la Economía del Bien Común.

2. La Asociación contribuirá a favorecer la comunicación y cooperación entre los distintos campos de energía en la realización de sus actividades y prestará ayuda en la promoción de nuevos campos de energía.

3. La Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

4. Sus actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas, sino abierta a cualquier otra posible persona beneficiaria que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

5. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá unirse con otras asociaciones, así como integrarse en federaciones o constituir asociaciones de ámbito supranacional. La adopción del acuerdo de adhesión o separación requerirá el acuerdo de la Asamblea

General.

6. La AFEF-EBC será miembro de la Asociación Internacional de la Economía del Bien Común denominada (en alemán) "GEMEINWOHL-OEKONOMIE.ORG INTERNACIONAL" con todos los derechos y obligaciones de las demás asociaciones de ámbito estatal, de acuerdo con los Estatutos de aquélla, siempre que los fines sean coincidentes y no vayan en contra de la legislación española o del presente estatuto. La Asociación Federal Española fomentará las relaciones y vínculos con aquella mediante la firma de los respectivos contratos, pactos y acuerdos de cooperación que se establezcan y sean autorizados por la Asamblea General.

7. La titularidad del nombre y de la marca: "ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN", o cualquiera de sus traducciones a las distintas lenguas oficiales del Estado español pertenece a GEMEINWOHL-OEKONOMIE.ORG INTERNACIONAL, quien cederá, a título gratuito, un derecho de uso en exclusiva de los mismos válido para todo el territorio del Estado español a la AFEF-EBC.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

1. La Asociación Federal Española establece su domicilio social en Miranda de Azán (Salamanca), calle Toral 10, (37187) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. Todo ello sin perjuicio de las distintas sedes que puedan establecer, dentro del ámbito territorial de la Asociación, los respectivos campos de energía y sus estructuras.

2. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo del Equipo Coordinador Federal a cualquier otro lugar dentro de la misma localidad, debiendo someterse a ratificación dicho acuerdo, en la siguiente Asamblea General.

3. Los campos de energía podrán optar en cualquier momento entre integrarse directamente en la Asociación Federal Española o hacerlo en la Asociación Territorial correspondiente al domicilio de su sede, si estuviera constituida.

TÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Adquisición de la condición de persona asociada

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente lo deseen y las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y estén dispuestas a cumplir los acuerdos que establezcan los órganos sociales competentes y los del campo de energía en el que se integren.
2. Quienes quieran formar parte de la Asociación deberán solicitarlo por escrito en un campo de energía, cuyos órganos deberán resolver sobre su admisión o no en la primera reunión que celebren. La admisión se comunicará al Equipo Coordinador Federal. Si no fuera posible u oportuno presentar la solicitud en un campo de energía, se podrá solicitar directamente la admisión al Equipo Coordinador Federal de la Asociación. En este caso las personas asociadas se consideran adscritas provisionalmente al campo de energía virtual hasta que se integren en un campo de energía específico. La no admisión deberá estar suficientemente justificada.
3. Las personas jurídicas podrán ser asociadas de la Asociación, con los mismos derechos y obligaciones que una persona física, salvo en la imposibilidad de ser elegidas a cualquier cargo. Ejercitarán sus derechos y obligaciones mediante una persona que deberá acreditarse como su representante legal.
4. Las personas que representen a las entidades jurídicas, así como sus miembros, para ser consideradas asociadas a nivel personal deberán seguir el procedimiento establecido para las personas físicas.
5. La Asociación debe disponer de una relación actualizada de sus asociados a la que estos podrán acceder a través de los órganos de representación en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para evitar duplicidades el registro asociativo se realizará en un único proceso de admisión, siendo este registro electrónico y de acceso distribuido por los diferentes campos de energía.
6. Cualquier persona asociada podrá hacerse miembro de la Asociación Internacional de la Economía del Bien Común denominada (en alemán) "GEMEINWOHL-OEKONOMIE.ORG INTERNACIONAL" en la forma que se determine por ella o en los respectivos contratos, pactos y acuerdos de cooperación que se suscriban.

7. Asociados honoríficos. Son aquellas personas que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General Federal a propuesta del Equipo Coordinador Federal.

Artículo 7. Pérdida de la condición de persona asociada

1 Las personas asociadas causarán baja:

a. Por fallecimiento, por baja voluntaria, por expulsión, o por disolución en el caso de las personas jurídicas.

b. Por impago de una anualidad de las cuotas.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por quien ocupe el cargo de Tesorería de certificado de descubierto. Los efectos serán desde su notificación al asociado o asociada moroso o morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado o la asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud.

2. Las personas asociadas tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, comunicándolo por escrito a su campo de energía o al Equipo Coordinador Federal.

3. Las personas asociadas podrán ser expulsadas de la Asociación por actuaciones que desprestigien a la citada entidad o perturben gravemente su funcionamiento, tales como: uso inapropiado del nombre, logo o representación de la Asociación sin haber sido autorizada expresamente para ello, por el campo de energía o el Equipo Coordinador Federal en su caso.

4. En estos casos, así como en el caso de sanción, se informará a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a su expulsión o sanción y se la oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte. La decisión sobre la expulsión o sanción será adoptada por el Equipo Coordinador Federal, de oficio o a instancia del campo de energía. Esta decisión podrá ser recurrida por la persona afectada ante la Asamblea General

quien decidirá en la primera reunión que celebre. Mientras se resuelve el recurso la persona sancionada permanecerá suspendida de sus derechos.

5. En cualquier caso, la baja no eximirá a la persona asociada de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.

Artículo 8. Derechos

1. Las personas asociadas, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tienen derecho a:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación o los campos de energía respectivos en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las asambleas con voz y voto. Cada persona asociada tiene un voto.

d) Ser electoras y elegibles para los cargos de gestión y representación.

Para que una persona pueda ser elegible a los cargos de los campos de energía, se deberá acreditar el alta asociativa con seis meses de antigüedad. Para los cargos en órganos federales se requiere una antigüedad de 12 meses. Así mismo, la persona que se proponga candidata deberá expresar su disponibilidad para ejercer las funciones inherentes al cargo.

La Vocalía de Organización del Equipo Coordinador Federal podrá, en situaciones excepcionales, modificar la antigüedad y el procedimiento a seguir para poder ser persona electora y elegible.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos que han de reunir las personas candidatas.

e) Hacer sugerencias a los miembros del Equipo Coordinador Federal y órganos de los campos de energía, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Recibir información sobre las actividades; la gestión financiera de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la misma. Esta información deberá hacerse pública a través de la Web de la Asociación, y en todo caso facilitarse siempre que lo soliciten las personas asociadas.

2. Las personas asociadas de honor tendrán los anteriores derechos a excepción de los previstos en los apartados c) y d) y podrán asistir a las asambleas con voz y sin voto.

Artículo 9. Obligaciones

1. Son deberes de las personas físicas y jurídicas asociadas:

a) Cumplir los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación y de los campos de energía a los que pertenezca.

b) Abonar las cuotas que se fijen, ordinarias y extraordinarias. Ante circunstancias de dificultades para abonar la cuota, el coordinador del campo de energía respectivo, a solicitud de la persona asociada afectada, analizará y concederá, año por año, la exención solicitada. En el caso de las personas adscritas al campo de energía virtual, la decisión será tomada por el Equipo Coordinador Federal. En estos supuestos se dirigirá el escrito a quien ostente el cargo de Tesorero, en donde se fundamentará la causa y la duración de la exención en un plazo no inferior a un mes de la entrada en vigor de la misma. La exención no podrá ser superior a un año, siendo necesario seguir el mismo procedimiento en caso de prórroga.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Compartir las finalidades y principios de la Asociación, y colaborar para la consecución de las mismas.

e) Comunicar cualquier variación de datos personales, dirección y/o correo electrónico necesarios para el eficaz funcionamiento de la asociación.

2. Las personas asociadas de honor tendrán las anteriores obligaciones a excepción de las previstas en los apartados b) c) y d).

Artículo 10. Personas colaboradoras

La Asociación Federal podrá, en la forma que reglamentariamente se establezca, mantener vínculos estables con aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener la consideración de asociadas se encuentren en disposición de colaborar con la Asociación. Al carecer de la

condición de persona asociada no participarán de los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, ni podrán utilizar el nombre de la Asociación sin autorización de la organización. En particular, se considerarán colaboradoras todas las personas físicas o jurídicas que se registren en el campo de energía correspondiente como tales y que participen de forma voluntaria en actividades, campañas, donaciones o cualquier otro apoyo que se precise.

Artículo 11. La figura del ponente

1. La cualidad de ser persona asociada no habilita para hablar en representación de la Asociación, salvo que expresamente esté habilitado para ello por el campo de energía en actos de su ámbito local o por el Equipo Coordinador Federal en ámbitos supralocales.

La Vocalía de Organización dispondrá de un registro de personas ponentes regulado reglamentariamente, que facilitará a los campos de energía cuando se requiera.

2. Igualmente y a propuesta del campo de energía afectado, podrán ser sancionadas y en su caso expulsadas, las personas físicas o jurídicas que públicamente realicen actos críticos con la Asociación, usen indebidamente los símbolos corporativos o se aparten de los valores de la misma.

3. En caso de expulsión se procederá por la Vocalía de Organización a su publicación en la web corporativa y en los medios que se consideren oportunos.

TÍTULO III

CAMPOS DE ENERGÍA Y NODOS DE TRABAJO

Artículo 12. Campos de energía

1. Para constituir un campo de energía será necesaria la presencia de al menos cuatro personas. No obstante, para que pueda ser considerado representativo a nivel internacional, deberá contar con cuatro personas asociadas ordinarias. Podrán integrar un campo de energía, además de los miembros asociados, personas empresarias pioneras de la región, municipios y regiones del bien común, escuelas, universidades, instituciones educativas de la región, profesionales y particulares interesados.

2. Cada campo de energía se registrará por lo previsto en estos Estatutos, por el reglamento de régimen interior aprobado por los las personas asociadas que lo integren y por los acuerdos

de sus órganos. Si el campo de energía hubiera adoptado personalidad jurídica se registrará además por lo previsto en sus Estatutos, que deberán ser coherentes con lo previsto en los presentes Estatutos.

3. El órgano soberano en el campo de energía será la Asamblea formada por todos sus miembros.

4. El campo de energía tiene autonomía funcional y financiera. No obstante tendrá que comunicar al Equipo Coordinador Federal la información que éste le solicite sobre personas asociadas adscritas, altas y bajas, actividades realizadas o programadas, estado de cuentas, etc.

5. Cada campo de energía asume la responsabilidad por las actuaciones realizadas. En el caso de que las actividades realizadas respondan a iniciativas del Equipo Coordinador Federal o se realicen en coordinación con otros campos de energía, la responsabilidad que pueda derivarse será compartida.

6. Los campos de energía, dentro del respeto a su autonomía, coordinarán su actuación con las instancias regionales y estatales, en aras de una mayor eficacia en la consecución de los objetivos de la Asociación. A estos fines obedece el nodo de organización, que asesorará en la creación de nuevos campos de energía y propiciará la cooperación entre los ya existentes. Los campos de energía, también podrán agruparse con otros campos con el fin de crear agrupaciones territoriales de mayor ámbito, con o sin personalidad jurídica.

7. El Equipo Coordinador Federal deberá informar y contar con la colaboración de las personas coordinadoras de los campos de energía, en aquellas actuaciones que desarrollen en el ámbito que corresponde a la competencia de éstas.

Artículo 13. Nodos de Trabajo

1. Los campos de energía se pueden organizar en nodos de trabajo que promuevan la economía del bien común en sectores de actuación determinados como son Organización, Empresas, Municipios y Conocimiento.

2. La Asamblea General de la Asociación podrá acordar si lo considera necesario nuevos nodos, suprimir los existentes, desdoblarlos o integrarlos, a instancias de los campos de

energía.

3. Los campos de energía procurarán desarrollar actividades en todos los nodos. Una misma persona asociada podrá pertenecer a varios nodos siempre que tenga una contribución activa en los mismos.

4. Cada nodo tendrá una persona coordinadora estatal elegida por consenso sistémico, o en su ausencia por mayoría simple por las personas asociadas que colaboran en dicho nodo. La elección será por dos años renovable una vez más. Se procurará respetar en la elección la paridad de género y su renovación se realizará por mitades.

5. Las personas coordinadoras estatales de cada nodo tendrán como función principal impulsar dicho nodo, poner en relación entre sí a las personas asociadas adscritas al mismo e informar periódicamente de las actuaciones realizadas y programadas.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

a) Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General Federal
2. El Equipo Coordinador Federal
3. La Comisión de Tesorería
4. Y una auditoría ciudadana de cuentas

b) La Comisión de Tesorería está formada por la persona titular de Tesorería, un miembro de la Presidencia, la persona titular de la Vocalía de Empresas y la de Secretaría. Son funciones de la Comisión analizar y dictaminar sobre el presupuesto de ingresos y gastos, su seguimiento y liquidación, las cuentas anuales de la Asociación y todos aquellos asuntos económicos que por su importancia puedan exceder de la razonable autonomía y responsabilidad de quien ejerce las funciones de Tesorería.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL FEDERAL

Artículo 15. Composición

1. La Asamblea General Federal es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.
2. Sus acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario o de democracia interna y serán de obligado cumplimiento para todas las personas asociadas.

Artículo 16. Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General federal serán ordinarias y extraordinarias.
2. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Si transcurrido dicho plazo no ha sido convocada por el Equipo Coordinador Federal, podrá serlo por el Juez o Jueza a solicitud de cualquier persona asociada y una vez oído el Equipo Coordinador Federal.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Equipo Coordinador Federal o cuando lo soliciten por escrito o por medios digitales el 10 % de las personas asociadas. Si no es atendida esta solicitud en el plazo de un mes, la misma mayoría podrá solicitar del Juez o Jueza su convocatoria, una vez oído el Equipo Coordinador Federal.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Federal

1. Corresponde a la Asamblea General Federal Ordinaria:
 - a) Elegir a las personas que moderen la Asamblea General Federal, respetando lo previsto en el artículo 18, así como destituir las, en su caso.
 - b) Examinar y aprobar en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Auditoría; la Memoria de actividades, el Presupuesto para el ejercicio y el Balance del Bien Común.

- c) Aprobar, en su caso, la gestión del Equipo Coordinador Federal.
- d) Aprobar, en su caso, la planificación y las líneas fundamentales de actuación de la Asociación, en cumplimiento de sus fines.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas del Equipo Coordinador Federal en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Determinar los límites máximos a la compensación de los gastos generados en el desempeño de su cargo por los miembros de los órganos de representación.
- h) Nombrar, renovar o cesar, cuando proceda, las personas integrantes del Equipo Coordinador Federal y a quienes revisen las Cuentas.
- i) Resolver en su caso sobre la expulsión o sanción de las personas asociadas.
- j) La elección de las personas representantes de la Asociación para la participación en el Sistema de Delegación Internacional para la Federación de Asociaciones para el Fomento del Bien Común en la forma que determinan los Estatutos internacionales, a propuesta del Equipo Coordinador Federal.
- k) Impulsar la realización anual del balance del bien común de la Asociación y su aprobación para el ejercicio en curso.

2. Corresponde a la Asamblea General Federal Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Constitución, alta o baja en federaciones, confederaciones o uniones.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Otorgar y retirar la condición de persona asociada de honor.
- g) Cualquier otro tema que el Equipo Coordinador Federal incluya en el orden del día,

siempre que no sea competencia de la Asamblea Federal Ordinaria.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General Federal

1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizará por escrito enviado a cada persona asociada al correo electrónico designado por ésta, o por correo ordinario (en caso de solicitarlo expresamente la persona asociada), expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. Las personas asociadas que representen el 5% del censo, o 100 asociadas, podrán solicitar al Equipo Coordinador Federal que publique un complemento a la convocatoria que incluya uno o varios puntos en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de 10 días tras la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación a la celebración de la asamblea.

3. Se entenderán bien notificadas las convocatorias efectuadas a la dirección de correo electrónico comunicada por cada persona asociada. El cambio o variación de dirección electrónica sin comunicar no podrá ser alegado a efecto de invocar la convocatoria ineficaz o impugnar acuerdos.

4. La convocatoria deberá hacerse pública también en la web de la Asociación en el plazo y con las menciones señaladas en el párrafo anterior.

5. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos un mes, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 19. Constitución de la Asamblea General Federal

1. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de

personas asociadas con derecho a voto que concurran.

2. Las personas asociadas podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las asambleas generales, a cualquier otra persona asociada, quien no podrá representar a más de cinco. Tal representación se hará por escrito, expresamente para dicha asamblea, y podrá contener indicación del voto que emiten.

3. Las personas asociadas concurrentes a la Asamblea designarán al comienzo de la misma a dos moderadoras que se ocuparán de formar la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellas; de coordinar y dirigir los debates; someter a votación las propuestas y redactar el acta de la Asamblea.

4. El Equipo Coordinador Federal deberá estar presente en la Asamblea, y podrá invitar a participar en la misma a personas no asociadas, sin derecho a voto.

5. La Asociación podrá realizar las reuniones de sus órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas, que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la misma reunión.

6. Las personas asociadas no asistentes podrán enviar su voto directamente por correo certificado.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General Federal se tomarán por consenso sistémico de personas presentes o representadas. Se entiende por proceso sistémico el proceso de decisión que trata de concretar a través del debate la propuesta que ofrece una menor resistencia. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas:

a) Disposición o enajenación de bienes.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la entidad.

d) Decidir sobre la expulsión o sanciones a las personas asociadas.

e) Constitución, alta o baja en federaciones, confederaciones o uniones.

3. A los efectos de cómputos de quórum, y formación de mayorías serán tenidos por presentes las personas asistentes que participen por medios telemáticos, en los términos señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II. EL EQUIPO COORDINADOR FEDERAL

Artículo 21. Composición

1. El Equipo Coordinador Federal es el órgano colegiado de gestión y representación de la Asociación, que estará formado por 8 personas, modificable cuando la Asamblea lo considere conveniente. En su composición se respetará la igualdad de sexos, aplicándose el criterio de paridad 40/60 y criterios de territorialidad.

2. El Equipo Coordinador Federal de la Asociación estará compuesto por la Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y Vocalías.

3. Dichos cargos se desempeñarán gratuitamente sin perjuicio de que se les compense por los gastos que haya generado el desempeño de su cargo dentro de los límites que marque la Asamblea.

Artículo 22. Nombramiento, duración y cese

1. Los miembros del Equipo Coordinador Federal serán elegidos conforme al siguiente procedimiento: Todas las personas que componen el Equipo Coordinador Federal serán designadas y revocadas por la Asamblea General Ordinaria en votación secreta y por el mayor número de votos, y su mandato tendrá una duración de 2 años.

2. Podrán ser candidatas todas las personas miembros de la Asociación que cumplan los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar

incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. Los miembros del Equipo Coordinador Federal podrán ser revocados por el mismo procedimiento por el que fueron designados, en votación secreta y sin necesidad de justificar el acuerdo o de que conste en el orden del día. Quienes hayan sido miembros del Equipo Coordinador Federal podrán volver a ser elegibles siempre que se produzca un vacío en cualquiera de las vocalías o resto de cargos que componen el citado órgano y sea debidamente aprobado por consenso sistémico por los miembros de la Asociación Federal.

4. La renovación del Equipo Coordinador Federal se realizará por mitades. Los miembros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

5. Las personas miembros podrán causar baja además de por expiración del mandato, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Equipo Coordinador, por enfermedad, por causar baja como asociado/a y por revocación.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Equipo Coordinador, serán cubiertas por los suplentes hasta completar el tiempo que faltase hasta la expiración del mandato, fomentando la rotación voluntaria en los puestos de responsabilidad.

Artículo 23. Competencias

Las facultades del Equipo Coordinador Federal se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General Federal.

1. Son facultades particulares del Equipo Coordinador Federal:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General Federal el establecimiento de las cuotas que las personas jurídicas asociadas tengan que satisfacer.

d) Convocar la Asamblea General Federal y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan, gestionando y cumpliendo los intereses de la Asociación y directrices de la Asamblea.

e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Federal el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance y el estado de las cuentas anuales del año anterior, debidamente informado por la Comisión de Tesorería, los cuales reflejarán la imagen fiel del patrimonio así como el resultado y la situación financiera de la entidad.

f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General Federal.

g) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

h) Establecer comisiones de trabajo para conseguir, de la manera más eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los proyectos que estas comisiones propongan realizar.

Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.

i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General Federal de personas asociadas.

j) Apoyar y coordinar las diferentes iniciativas para promover la Economía del Bien Común.

k) Establecer un órgano consultivo científico.

l) Proteger y desarrollar la “marca”, por ejemplo, mediante la certificación de iniciativas nacionales.

m) Fomentar la participación democrática y la transparencia de todos sus miembros. Así como velar por el cumplimiento del código de conducta establecido.

n) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la elección de las personas representantes para la participación en el Sistema de Delegación Internacional para la Federación de Asociaciones para el Fomento del Bien Común, en la forma que determinen los Estatutos internacionales.

o) Cumplir con las cláusulas del futuro Acuerdo de Asociaciones Miembro de la Asociación

Internacional madre, referentes a las aportaciones a ésta y a los estándares fijados por todos los países en el Sistema de Delegación para la aplicación de un Modelo Internacional de Economía del Bien Común.

p) Elaborar propuestas de reglamentos para la gestión de los asuntos de la asociación y para el desarrollo de los presente Estatutos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General Federal Ordinaria.

q) Asegurar la transparencia de la gestión económica y la libre accesibilidad a toda la información económica relevante de la Asociación.

r) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Federal el Balance anual del Bien Común.

Artículo 24. Reuniones

1. El Equipo Coordinador Federal se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y en todo caso un mínimo de 3 veces al año.

2. El Equipo Coordinador Federal quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Será presidido por cualquiera de las personas miembros de la Presidencia, y quien se ocupe de la Secretaría levantará acta de cada una de las reuniones, que luego transcribirá al libro de actas.

3. Para que los acuerdos del Equipo Coordinador Federal sean válidos deberán ser tomados por consenso sistémico. En caso de empate, decidirá la opción con menor rechazo.

4. Los campos de energía podrán asistir y participar directamente de las decisiones, al menos 2 veces al año.

Artículo 25. Impugnación de acuerdo y actuaciones

1. Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociada o asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

2. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en las asociaciones, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 26. Presidencia

1. La Presidencia estará compuesto por dos personas asociadas que ejercerán solidariamente la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, y dirigirán los debates del Equipo Coordinador Federal.

2. Ejercerá mancomunadamente las siguientes funciones:

a) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.

b) Otorgar poderes a terceros.

c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.

d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General Federal y del Equipo Coordinador Federal.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Órgano de representación.

Artículo 27. Secretaría

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que

se cursen las comunicaciones sobre designación de Equipos de Coordinación y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28. Tesorería

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación; dirigirá la contabilidad de la Asociación e intervendrá en todas las operaciones de orden económico; dará cumplimiento a las órdenes de pago que expidan las personas autorizadas; y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior. Garantizará la total transparencia de las operaciones de tesorería y el libre acceso a la información de flujos de efectivo de la asociación.

Artículo 29. Vocalías

Los/las vocales se ocuparán de la relación con los distintos nodos de trabajo que integran la estructura organizativa de la Asociación: Empresas, Municipios, Conocimiento y Organización.

Los/las vocales serán elegidos/as en representación de los distintos nodos de trabajo que integran la estructura organizativa de la Asociación como son: Empresas, Organización, Municipios y Conocimiento, teniendo facultad la Asamblea General para ampliar el número de vocalías si hay circunstancias que así lo aconsejan.

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Equipo Coordinador Federal, la gestión de la información, de las reuniones del nodo respectivo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que dicho órgano o la Asamblea General les encomiende. No necesariamente tendrán la responsabilidad ni ejecutarán los proyectos desarrollados en el seno del nodo.

CAPÍTULO III. LA AUDITORÍA CIUDADANA

Artículo 30. La Auditoría ciudadana

1. Ingresos y gastos de auditores de cuentas.

a) Todos los ingresos y gastos monetarios de la cuenta del campo de energía regional se harán públicos a la ciudadanía, cumpliendo los siguientes principios: - total transparencia - acceso público - accesible desde cualquier medio telemático - publicación al menos en el medio que use el campo de energía local para publicitar sus actividades o reuniones.

b) Se dará publicidad de todos los ingresos y gastos en menos de un mes, salvo casos de fuerza mayor, y el plazo de consulta abarcará como mínimo los cuatro años anteriores.

2. Proveedores.

a) Todas las transacciones que se realicen con los proveedores que presten un servicio al campo de energía y que supongan recibir una contraprestación económica se harán siempre públicos a la ciudadanía.

b) Todos los servicios que se presten al campo de energía de manera altruista serán públicos como norma general, con la salvedad de aquellas personas físicas o jurídicas que no deseen darse a conocer y siempre que la cuantía equivalente no sea superior al salario mínimo interprofesional.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31. Comisión para la interpretación de los estatutos y del reglamento, y para resolución de conflictos

1. Cualquier Campo de energía podrá solicitar fundadamente, al Equipo Coordinador Federal, la constitución de una Comisión para la interpretación de los Estatutos o de los Reglamentos, en relación a un interés o controversia o para resolver un conflicto dentro de su campo de energía o con otros campos de energía, u órganos de la asociación. El interés o controversia o conflicto deben ser ciertos y concretos. El Equipo Coordinador Federal sólo podrá desestimar dicha petición cuando carezca manifiestamente de fundamento.

2. La Comisión de Interpretación o de Resolución deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud y la integrarán tres personas independientes, elegidas

respectivamente por el Equipo Coordinador Federal, el campo de energía solicitante y el Nodo de Organización. El informe deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días, una vez la Comisión constituida haya oído a las partes afectadas o en conflicto.

3. Tanto las consultas como los informes se publicarán en la página Web y se dará cuenta de ellos en la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Patrimonio inicial y recursos económicos

1. La Asociación carece de patrimonio al constituirse, sin perjuicio de que se adquiera con posterioridad para el mejor funcionamiento de la misma.

2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de las personas físicas asociadas más las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas jurídicas asociadas.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.

c) Las rentas de su patrimonio y los ingresos obtenidos como consecuencia de prestación de servicios o actividades económicas que acuerde realizar la Asociación.

d) Los beneficios obtenidos por un modelo de negocio sostenible a encontrar por la asociación durante su desarrollo y crecimiento.

3. Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Toda la información relativa a estos procesos se hará pública y estará disponible para su consulta por parte de la ciudadanía.

Artículo 33. Las fuentes de financiación

1. Las cuotas de las personas asociadas
2. Las subvenciones públicas
3. Los patrocinios y donaciones privadas
4. El crowdfunding o micromecenazgo

Artículo 34. Las cuotas de las personas asociadas

1. Cuantía de la cuota.

La cuantía de la cuota se establece en 60 € al año. No obstante, la persona asociada podrá de forma voluntaria aportar mayor cuantía, con límite máximo de 120 € al año.

Se podrá reducir la cuantía de la cuota entre un 25 y un 100%, de forma excepcional, a personas desempleadas, jubiladas, miembros de familias numerosas y estudiantes. A tal efecto, la persona interesada presentará solicitud por escrito al Equipo Coordinador Federal de la Asociación o a la persona miembro del mismo que se designe de forma reglamentaria.

Artículo 35. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito deberán figurar las firmas de los miembros de la Presidencia y de la persona encargada de la Tesorería. Para poder disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, siendo una de ellas la del encargado de la Tesorería.

Artículo 36. Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 37. Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, si así se acuerda en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de las personas asociadas, presentes o representadas.
- b) Por cumplimiento de sus fines, por la imposibilidad de su realización o por la paralización de sus órganos.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38. Liquidación de la Asociación y destino del remanente

1. En caso de disolución la Asamblea General Federal nombrará una comisión liquidadora. En caso contrario, los miembros del Equipo Coordinador Federal asumirán la función de personas liquidadoras.
2. Corresponde a las personas liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a otra organización que tenga los mismos o similares objetivos que ésta.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.
3. En caso de insolvencia de la Asociación, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.
4. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

TITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 39. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Asociación Federal Española para el Fomento de la Economía del Bien Común, celebrada en Madrid el 8 de abril de 2018.